



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA.

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### TITULO II PRINCIPIOS

#### TITULO III OBJETIVOS Y FINES

#### TITULO IV ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RADIODIFUSIÓN.

#### CAPITULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

#### CAPITULO II: DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

#### CAPITULO III: DEL ORGANO DE CONTROL

#### CAPITULO IV: DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO PUBLICO DE RADIODIFUSION.

#### TITULO V ECONOMIA Y HACIENDA

#### TITULO VI FUNCIONAMIENTO

#### TITULO VII BIENES Y EQUIPOS DISCOGRAFIA

#### DISPOSICION ADICIONAL.-

#### DISPOSICION FINAL.-

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1.- MARCO JURIDICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios, y el artículo 54.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, se formalizó el 20 de septiembre de 2006 Contrato administrativo de adjudicación al Ayuntamiento de la Zubia de la concesión para la prestación del servicio publico de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en 105,7 MHZ, según la adjudicación realizada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 6 de junio de 2006.

Por lo que la actuación del Ayuntamiento de La Zubia está sujeta a las cláusulas contenidas en el contrato administrativo de adjudicación de la concesión, a lo dispuesto en el Decreto 174/2002, de 11 de junio, antes mencionado, a la Orden de 10 de febrero de 2003, por la que se regula el procedimiento de concesión de las emisoras de radiodifusión en ondas métricas con modulación de frecuencia a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con el sometimiento, como entidad local adjudicataria de la prestación de un servicio, a la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y en general al Ordenamiento Jurídico Administrativo.

#### ARTÍCULO 2.- FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO.

El Servicio Publico de Radiodifusión definido anteriormente, se gestionará en forma de GESTIÓN DIRECTA, por la propia entidad, posibilidad ésta, recogida en el Art. 85.2.A.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL. Y mas concretamente el art. 33 la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

de Andalucía y aludiendo al Art. 67.1.a del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se trataría de gestión directa por la propia entidad sin órgano de administración.

### ARTÍCULO 3.- DENOMINACION

La denominación del Servicio de Radiodifusión, será ZRADIO-EMISORA MUNICIPAL DE LA ZUBIA

### ARTÍCULO 4.- OBJETO

El objeto del presente reglamento, es establecer las bases del funcionamiento del servicio de radiodifusión que presta el Ayuntamiento de La Zubia como adjudicatario de la concesión de la gestión del servicio público de radiodifusión sonoras en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter municipal en 105,7 MHz.

### ARTÍCULO 5.- DOMICILIO

Z RADIO-EMISORA MUNICIPAL DE LA ZUBIA, tiene su sede en el edificio conocido como "Foro Joven", sito en c/ leñadores, 4 de La Zubia. Aunque a efectos administrativos cualquier documentación referente al servicio deberá tener entrada en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza del Ayuntamiento s/n

### ARTÍCULO 6.- VIGENCIA

La duración de prestación del servicio de Radiodifusión, está regulada en la cláusula sexta del contrato administrativo de concesión del mencionado servicio suscrito por la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de La Zubia (como adjudicatario), que al literal dice "la duración del presente contrato de gestión de servicios públicos para la explotación de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia será de diez años a contar desde la notificación al concesionario del acta de conformidad final y podrán renovarse sucesivamente por periodos iguales, conforme preceptúa el artículo 7.1 del decreto 174/2002

## TITULO II: PRINCIPIOS

### ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS INSPIRADORES

La prestación del Servicio de Radiodifusión se inspirará en los siguientes Principios:

1. La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones
2. La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la constitución española, es decir, con el límite del respeto a los derechos reconocidos en el Título I de la constitución (de los derechos y deberes fundamentales), en los preceptos de las Leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
3. El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.
4. El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

5. La protección de la juventud y la infancia
6. El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.
7. El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, favoreciendo a estos efectos, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de cobertura correspondiente
8. El fomento de la conciencia de identidad andaluza a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en todas su riqueza y variedad.
9. La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.
10. El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.
11. La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.
12. La participación, con base en criterios objetivos, de los grupos sociales, culturales y políticos más significativos en el ámbito local, con la salvaguarda del derecho de acceso también para los grupos minoritarios,
13. La promoción y difusión de los valores históricos, culturales, sociales y medioambientales de La Zubia.

### TITULO III OBJETIVOS Y FINES

#### ARTÍCULO 8.- OBJETIVOS.

Es objetivo Principal de la emisora, es la prestación del Servicio público municipal de radiodifusión sonora de conformidad con las normas que regulan dicho servicio público y la realización de cuantas actividades conexas o complementarias de las anteriores sean necesarias para su mayor eficacia.

Para la consecución de sus fines y objetivos, podrán emitir simultáneamente el mismo programa de elaboración propia o producido por otras emisoras de titularidad pública, sin que puedan formar parte de cadenas de radiodifusión sonora.

#### ARTÍCULO 9.- FINES

La prestación del servicio de Radiodifusión ira dirigida fundamentalmente a la consecución de los siguientes fines:

- 1.- Informar a los vecinos de La Zubia y su comarca atendiendo especialmente a la información generada en el ámbito o entorno del Ayuntamiento de La Zubia
- 2.- Potenciar, como medio de difusión y promoción el desarrollo de las actividades culturales, educativas y deportivas
- 3.- Contribuir a una adecuada utilización del ocio y tiempo libre atendiendo especialmente a la juventud, a los mayores y a colectivos especiales



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

4.- Constituirse en vehículo de participación ciudadana en los asuntos públicos alentados en el espíritu crítico constructivo.

5.- Potenciar y difundir valores de convivencia municipal en todos los sectores sociales.

### TITULO IV ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RADIODIFUSIÓN.

#### CAPITULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

##### ARTÍCULO 10.- DEPENDENCIA.

El servicio de Radiodifusión dependerá de aquella Concejalía que por decreto designe el Alcalde.

##### ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE RADIODIFUSIÓN

Los Órganos son:

- La Comisión de Seguimiento.- se crea para dar una mayor transparencia a la gestión del servicio, siempre con la forma de gestión directa elegida para la emisora municipal y expuesta en el artículo 2 de este Reglamento.
- El órgano de control, que se define en el Art. 28 del Decreto 174/2002 de 11 de junio y al Contrato de adjudicación de la concesión que nos ocupa, ambas normas referidas en el artículo 1 de este Reglamento

#### CAPITULO II: DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

##### ARTÍCULO 12.- COMPOSICIÓN.

La comisión de Seguimiento estará formada por:

El Presidente:

Que será el Alcalde o persona en quien delegue,

El Vicepresidente:

Que será el Concejil designado como responsable del servicio de radio

Vocales:

La Comisión estará integrada por un número de concejales que se determinará por Decreto de Alcaldía, de tal forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en el Pleno de la Corporación.

Con el fin de dotar de presencia a todas las fuerzas políticas presentes en el Pleno, el número mínimo de cada grupo con representación en el Pleno, será de 1 concejal.

El secretario de la comisión:

Que será un funcionario de carrera designado por el Alcalde.

##### ARTÍCULO 13. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Son funciones del presidente de la comisión.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

1. Ostentar la representación de la comisión de seguimiento
2. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la comisión, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad
3. La superior inspección y dirección del servicio
4. Premiar y sancionar a los empleados afectos al servicio
5. velar por que se cumplan los acuerdos de la Comisión de Seguimiento

### ARTÍCULO 14- EL VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Son funciones del vicepresidente de la comisión:

Sustituir al presidente en caso de ausencia, vacante y enfermedad.

Apoyar a la presidencia en el desarrollo de las funciones que le son propias.

### ARTÍCULO 15.- SESIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

La Comisión de seguimiento se reunirá semestralmente en sesiones ordinarias, y a requerimiento de la mitad mas uno de los vocales en sesión extraordinaria.

La Comisión de seguimiento será convocada por su presidente, con al menos, diez días de antelación mediante cualquier medio de notificación admisible en derecho, en el que conste el orden del día, la fecha y lugar de celebración de la sesión y su carácter ordinario o extraordinario. Quedará validamente constituida cuando asista un tercio del numero de miembros de la Comisión, incluido el Presidente o persona en quien delegue, además del secretario.

En las sesiones de la comisión de seguimiento se deberá dar cuenta a la comisión de seguimiento de la gestión llevada a cabo en el periodo de entre sesiones, y de cualquier otro asunto que requiera la propia comisión de seguimiento, y se incluya en el Orden del Día.

Podrán acudir a estas sesiones a requerimiento del concejal designado por resolución del Alcalde como responsable de la emisora, el interventor y/o el secretario municipal.

### ARTÍCULO 16.- FUNCIONES.-

Le corresponde a la comisión de seguimiento,

a.- Aprobar la gestión de la emisora municipal, para elevarla al pleno municipal como órgano de control

b.- Aprobar la programación.

c.- Resolver cualquier cuestión planteada por sus miembros respecto a la gestión del servicio.

### CAPITULO IV: DEL ORGANO DE CONTROL

### ARTÍCULO 17.- ÓRGANO DE CONTROL.

El Pleno del Ayuntamiento será el órgano encargado de ejercer el control de la actividad de gestión del servicio público de radiodifusión sonora y velará también por el respeto a los principios a los que se refiere el artículo 7.

### ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL

Será función del pleno del Ayuntamiento respecto del servicio de radiodifusión:

1. Ejercer el control respecto de las actuaciones de los Órganos anteriormente descritos

2. Velar por el respeto de los principios recogidos en este reglamento



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

3. Aprobar los precios públicos o tasas que se establezcan por la prestación del servicio.
4. Cualquier otra función que la legislación vigente le otorgue al pleno.

### CAPITULO V: DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO PUBLICO DE RADIODIFUSION.

#### ARTÍCULO 19.- PERSONAL ADSCRITO.

Al ser un servicio municipal, podrá tener aquel personal que el concejal delegado encargado de este servicio estime conveniente para el buen funcionamiento del mismo, siempre con respeto a las normas que aplicables al personal al servicio de la administración pública y al acceso al empleo público.

El personal adscrito, en su caso, trabajará en coordinación con el concejal del que dependa el servicio de Radio.

### TITULO V. ECONOMIA Y HACIENDA

#### ARTÍCULO 20.- FINANCIACIÓN.

La financiación de ZRADIO-EMISORA MUNICIPAL DE LA ZUBIA, se realizará conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y mediante ingresos comerciales propios

La intervención municipal velará por el cumplimiento de la ordenanza que regule el cobro de ingresos públicos o cualquier otra forma de financiación contemplada para las administraciones locales, relacionada con la actividad municipal de radiodifusión.

También podrán financiarse por medio de todas aquellas subvenciones finalistas, que para este servicio sean concedidas al Ayuntamiento de La Zubia

### TITULO VI FUNCIONAMIENTO

#### ARTÍCULO 21.-FUNCIONAMIENTO.-

El funcionamiento de la emisora municipal estará sujeto, como cualquier otro servicio municipal, al ordenamiento jurídico administrativo, debiendo guardar en cualquiera de sus actuaciones, lo establecido en los procedimientos administrativos aplicables, salvo que la administración actúe como sujeto de derecho privado, estando en este caso sujeto al derecho privado que le sea de aplicación.

#### ARTÍCULO 22.- PUBLICIDAD ELECTORAL.-

El tratamiento publicitario electoral, se regirá por lo dispuesto en el Ley Orgánica 10/1991 de 8 de abril, de Publicidad Electoral en Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, y normas complementarias de aplicación.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

### ARTÍCULO 23.- PATROCINIOS E INGRESOS COMERCIALES

Cualquier patrocinio o ingreso comercial, se tendrá que formalizar en la documentación establecida al efecto en la ordenanza fiscal aplicable, en el que conste como mínimo:

- Datos fiscales del que realiza el encargo publicitario o patrocinador
- Patrocinio de que se trate o descripción del ingreso comercial
- Tiempo que durará y/o número de cuñas
- Liquidación correspondiente, con el desglose de los impuestos que le sean aplicables (IVA O IRPF)
- El patrocinio o inserción publicitaria, comenzará a la semana de haber realizado el ingreso en la cuenta del ayuntamiento designada al efecto, salvo pacto en contra estableciendo otro plazo, que deberá figurar en el documento que nos ocupa

Copia del documento descrito deberá tener entrada en la intervención municipal

### ARTÍCULO 24.- DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL.-

Como cualquier servicio municipal, el de radiodifusión estará sujeto al control de legalidad que debe ejercer el Secretario Municipal, sobre cualquier actuación que lleve a cabo el ayuntamiento de La Zubia

### ARTÍCULO 25.- DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.-

Como cualquier servicio municipal, el de radiodifusión estará sujeto al control de fiscalidad que debe ejercer el Interventor Municipal, sobre cualquier actuación que lleve a cabo el Ayuntamiento de La Zubia

## TITULO VII BIENES Y EQUIPOS DISCOGRAFIA

### ARTÍCULO 26.- INVENTARIO

Anualmente la Dirección del servicio de Radiodifusión, facilitará al Negociado de inventario relación de las altas y bajas producidas durante el ejercicio, y del resultante de bienes inventariables adscritas al mencionado servicio.

### DISPOSICION ADICIONAL.-

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones se consideren necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en este Reglamento.

### DISPOSICION FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**APROBACIÓN DEFINITIVA: BOP N° 93 DE 16-05-2012**